

CONSTANCIA SECRETARIAL. 14 de diciembre de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00783-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA promovida por FABIOLA IDÁRRAGA DE CASTAÑO, FRANCY HELENA CASTAÑO IDÁRRAGA, LUZ MARINA CASTAÑO IDÁRRAGA, JAIRO CÉSAR CASTAÑO IDÁRRAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO IDÁRRAGA, en contra de EDWIN JOHAN ARBOLEDA MUÑOZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, toda vez que si bien es cierto la parte actora solicitó medidas cautelares, las mismas no son propias del proceso impetrado. toda vez que no encajan dentro de los parámetros establecidos en el Art. 590 del Código General del Proceso.
2. El documento aportado como requisito de procedibilidad, solo fue celebrado entre una de las demandantes y el demandado, y por tanto, no puede tenerse en cuenta en el presente evento, puesto que no se llevó a cabo con todas las partes en litigio.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL MONITORIA promovida por FABIOLA IDÁRRAGA DE CASTAÑO, FRANCY HELENA CASTAÑO IDÁRRAGA, LUZ MARINA CASTAÑO IDÁRRAGA, JAIRO CÉSAR CASTAÑO IDÁRRAGA y LUZ ADRIANA CASTAÑO IDÁRRAGA, en contra de EDWIN JOHAN ARBOLEDA MUÑOZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

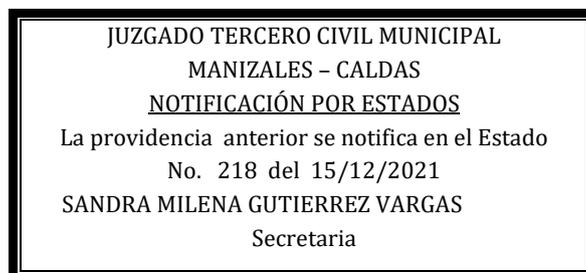
TERCERO: RECONCER personería a la abogada YULIANA OCAMPO MARULANDA, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e3c35203169541cf6711c7cccdf9901152430711e8e5401df40354d0d0499d**

Documento generado en 14/12/2021 03:51:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>